



| Plaza Santiago s/n - Santiago, Cusco

| 084 253425

| 258461

| www.munisantiago.gob.pe

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°003-2023-A/MDS-C

Santiago, uno de enero de dos mil veintitrés.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTIAGO, REGIÓN CUSCO

VISTO:

El Informe N°002-2023-MDS-GA-UPER de fecha 01 de enero de 2023, emitido por el Abg. Gilberto Kjuro Arenas – Jefe (e) de Unidad de Personal, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N°30305, Ley de Reforma de los Artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú, establece *“Las Municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)”*, concordado con lo dispuesto por el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que prescribe *“Los gobiernos locales, gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico”*;

Que, el numeral 6 del Artículo 20° de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que es atribución del alcalde *“Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanza”*. Asimismo, el numeral 17 del mismo Artículo, señala que una de las atribuciones del alcalde es *“Designar y cesar al gerente municipal y, a propuesta de este, a los demás funcionarios de confianza”*;

Que, mediante Decreto Legislativo N°1057, se crea el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, modalidad especial y privativa del Estado, de carácter temporal, no sujeto a la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, ni a otras normas que regulan carreras especiales; por Decreto Supremo N°075-2008-PCM, modificado por Decreto Supremo N°065-2011-PCM, se aprueba el Reglamento del Régimen de Contratación Administrativa de Servicios;

Que, el Artículo 3° del Decreto Legislativo N°1057, Decreto Legislativo que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, modificado por la Ley N°29849, Ley que establece la eliminación progresiva del régimen especial del Decreto Legislativo N°1057 y otorga derechos laborales, señala *“El Contrato Administrativo de Servicios constituye una modalidad especial de contratación laboral, privada del Estado. Se regula por la presente norma, no se encuentra sujeto a la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, el régimen laboral de la actividad privada ni a otras normas que regulan carreras administrativas especiales. El Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo 1057 tiene carácter transitorio”*, concordado con el Artículo 1° del Decreto Supremo N°065-2011-PCM que establece modificaciones al Reglamento del Régimen de Contratación Administrativa de Servicios, que establece *“El contrato administrativo de servicios es un régimen especial de contratación laboral para el sector público, que vincula a una entidad pública con un apersona natural que presta servicios de manera subordinada. Se rige por normas especiales y confiere a las partes únicamente los beneficios y las obligaciones inherentes al régimen especial (...)”*;

Que, la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N°29849 que modifica el Decreto Legislativo N°1057, dispone en cuanto a la contratación de personal directivo que: *“El personal establecido en los numerales 1 y 2 e inciso a) del numeral 3 del Artículo 4° de la Ley N°28175, Ley Marco del Empleo Público contratado bajo el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo N°1057, se encuentra excluido de las reglas del Artículo 8° del referido Régimen. Este personal solo puede ser contratado para ocupar una plaza orgánica contenida en el Cuadro de Asignación de Personal - CAP de la entidad;*





📍 | Plaza Santiago s/n - Santiago, Cusco
 📞 | 084 253425
 📠 | 258461
 🌐 | www.munisantiago.gob.pe

Que, mediante Informe Legal N°478-2012-SERVIR/GG-OAJ de fecha 15 de mayo de 2012, por aplicación de la Primera Disposición Final de la Ley N°29849, señala que el personal del empleo público clasificado como funcionario, empleado de confianza y directivo superior según las definiciones de la ley marco del empleo público, pueden ser contratadas mediante el régimen de contratación administrativa de servicios, estando excluida de la realización de concurso público, establecida en el Artículo 8° del Decreto Legislativo N°1057;

Que, el Manual de Organización y Funciones (MOF) ha sido elaborado conforme al Reglamento de Organización y Funciones, probado mediante Ordenanza Municipal N°028-MDS-2007, precisa que el cargo estructural de "Asesor" con código D5-05-064-2, "tiene mando directo sobre el Gerente Municipal y los demás Gerentes del primer nivel jerárquico de la Municipalidad. Establece como requisitos mínimos exigidos: Título Profesional universitario que incluya estudios relacionados con la especialidad requerida. Capacitación: Especializada en administración pública y gestión municipal. Amplia experiencia en gestión pública y municipal";

Que, mediante Resolución de Alcaldía N°199-2016-A-MDS, de fecha 01 de junio de 2016, se dispuso que a partir del 01 de junio del año 2016 los cargos Gerenciales y de niveles equivalentes de la Municipalidad Distrital de Santiago, cuyas plazas orgánicas están contenidas en el Cuadro para Asignación de Personal – CAP quedan comprendidos en el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios – CAS. Asimismo, se aprobó la contratación de los Gerentes y Personal de niveles equivalentes de esta entidad edil, bajo el régimen de Contratación Administrativa de Servicios, cuya escala remunerativa se detalla en el Anexo 01 de la Resolución en mención, los mismos que deben cumplir con las funciones contempladas en el Artículo 23° del Reglamento de Organización y Funciones – ROF;

Que, mediante Informe N°002-2023-MDS-GA-UPER de fecha 01 de enero de 2023, el Abg. Gilberto Kjuro Arenas – Jefe (e) de Unidad de Personal, concluye que el Abog. William Cutipa Quispe si cumple con el perfil mínimo exigido para ser designado en el puesto de Asesor de Alcaldía de la Municipalidad Distrital de San Santiago;

Que, estando a las atribuciones conferidas por los numerales 6 y 17 del Artículo 20° de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – **DESIGNAR**, a partir del 01 de enero de 2023, en el Cargo de Confianza de **ASESOR DE ALCALDIA** de la Municipalidad Distrital de Santiago – Cusco, al **Abog. William Cutipa Quispe**, identificado con DNI N°46349125, inscrito en el Ilustre Colegio de Abogados del Cusco, con Registro N°5824; al amparo del Decreto Legislativo N°1057, que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, su reglamento, modificatorias y leyes conexas; con las atribuciones y responsabilidades que le otorga el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y el Manual de Organización y Funciones (MOF).

ARTÍCULO SEGUNDO. - **DEJAR SIN EFECTO** todo acto administrativo que se oponga a la presente.

ARTÍCULO TERCERO. - **ENCARGAR**, a la Gerencia Municipal y a la Unidad de Personal el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO. – **NOTIFICAR**, la presente Resolución a las dependencias administrativas de la Municipalidad Distrital de Santiago y al interesado para los fines de Ley

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, Y CÚMPLASE;



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE SANTIAGO

SANTIAGO
Cusco - PERÚ

Mgr. SERGIO SULLCA CONDORI
DNI: 23987281
ALCALDE